

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

*Anuncio de 8 de enero de 2024, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, por el que se publica la resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, por la que se concede la declaración en concreto de utilidad pública para la implantación de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica ubicada en el término municipal de Fuentes de Andalucía (Sevilla). (PP. 111/2024).*

Nuestra referencia: SVE/JGC/JCB.  
Expediente: 286.417.  
R.E.G.: 4.284.

Visto el escrito de solicitud formulado por Devo Solar Zwei, S.L.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 20 de abril de 2023, la sociedad mercantil Devo Solar Zwei, S.L. (B 88514807), solicita la declaración en concreto de utilidad pública para la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica denominada «HSF Fuentes de Andalucía» de 1 MW de potencia instalada, y ubicada en el término municipal de Fuentes de Andalucía (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, en particular la relación de bienes y derechos afectados.

Segundo. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a trámite de audiencia e información pública, insertándose anuncios en:

- BOJA núm. 208, del 30 de junio de 2023.
- BOP de Sevilla núm. 162, del 15 de julio de 2023.
- Diario de Sevilla, de 14 de septiembre de 2023.
- BOE núm. 223, de 18 de septiembre de 2023.
- Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, en el período comprendido entre 11.7.2023 hasta 24.8.2023 ambos inclusive, mediante certificación expedida por la Secretaría del citado Ayuntamiento de fecha 25 de agosto de 2023.

Sin que se produjeran alegaciones durante el período de exposición pública.

Tercero. La sociedad mercantil Devo Solar Zwei, S.L. (B 88514807), es titular del expediente administrativo (Expte. 286.417 REG 4.284) relativo a la Instalación de generación de energía eléctrica conectada a red mediante tecnología solar fotovoltaica denominada HSF Fuentes de Andalucía, con una potencia instalada de 1 MW, y ubicada en el término municipal de Fuentes de Andalucía (Sevilla), que cuenta con autorización administrativa previa y de construcción concedida mediante Resolución de esta Delegación del Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2022.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.
- Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Segundo. Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Cuarto. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

00295624

El artículo 21.5 de la Ley 24/2013 establece que «Formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica».

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

El artículo 56 de la citada Ley 24/2013, define los efectos de la declaración de utilidad pública, indicando que:

- «La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.»
- «Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.»

Quinto. Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, de 16 de diciembre, en sus artículos 1, 1.º y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

Sexto. El artículo 161 del R.D. 1955/200, establece las limitaciones a la constitución de las servidumbres de paso, esto es:

1. No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados anejos a viviendas que ya existan al tiempo de iniciarse el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.

2. Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:

- a) Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.
- b) Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 % de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.
- c) Que técnicamente la variación sea posible.

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las Administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o esten adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados.

00295624

En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10% al presupuesto de la parte de la línea afectada por la vacante.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación Territorial en Sevilla a propuesta del Servicio de Energía,

### R E S U E L V E

Primero. Conceder a favor de la sociedad Devo Solar Zwei, S.L. (B 88514807), Declaración de utilidad pública en concreto para la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica denominada "HSF Fuente de Andalucía», ubicada en el término municipal de Fuentes de Andalucía (Sevilla), siendo sus características principales:

Peticionario: Devo Solar Zwei, S.L. (B 88514807).

Domicilio: Pz. Tirso de Molina, 1.º Izq., 28012, Madrid.

Denominación de la instalación: HSF Fuentes de Andalucía.

Términos municipales afectados: Fuentes de Andalucía, Sevilla.

Emplazamiento de la ISF: Polígono 35, parcela 27, Fuentes de Andalucía.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Descripción de la instalación:

- Origen: CT FV Fuentes.
- Final: Nuevo apoyo A260465 (Endesa Distribución Eléctrica, S.L.).
- Tensión: 25 kV.
- Longitud: 154 metros.
- Tipo: Tramo I subterráneo, de 10 metros desde CT hasta CS, tramo II subterráneo de 6 m desde CS hasta conversión S/A en el apoyo AP01 y tramo III aéreo, de 138 metros desde el AP01 hasta nuevo apoyo A260465 (LA-56).

• Frecuencia: 50 Hz.

Proyecto técnico: Línea de Evacuación 25 kV FV Fuentes-Línea MT L\_Luisiana.

Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, Juan Luis Barandiarán Muriel, colegiado núm. 931 de Cogiti de Cáceres.

Segundo. Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014.

La empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Tercero. La servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

- La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

00295624

- Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

- Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

- a) El vuelo sobre el predio sirviente.
- b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo anterior.

Cuarto. El artículo quince de la Ley de expropiación forzosa, se indica que «Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación».

- La necesidad de ocupación tan sólo puede afectar a los bienes y derechos estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. La administración expropiante debe apreciar si los bienes concretos cuya expropiación se solicita son necesarios para la actividad que justifica la expropiación, y si la disponibilidad de estos bienes en relación con la causa expropiandi requiere, como remedio último y limitación excepcional a la propiedad, acudir al instituto expropiatorio o si, por el contrario, es posible alcanzar esa misma finalidad por medio menos gravosos.

- Previamente al levantamiento de actas previas de ocupación, deberá aportarse una relación que concrete específicamente los bienes a expropiar, que han de ser los estrictamente indispensables para el fin de la expropiación que ha de lograrse con el mínimo sacrificio posible de la propiedad privada, debiendo valorarse dicha necesidad de ocupación en el sentido de que no exista otra medida menos lesiva para la consecución de tal fin con igual eficacia.

- La disponibilidad de los terrenos (acuerdos con propietarios), en virtud de un título hábil para ello, hace innecesario el ejercicio de la potestad expropiatoria que se pretende y por tanto carece de la causa o justificación que legitima la privación del derecho a la propiedad y el ejercicio de dicha potestad, según el art. 33 de la Constitución.

- Por ello, el título hábil, contrato de arrendamiento, o acuerdo entre partes que permita a la empresa beneficiaria disponer de los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de la explotación eléctrica, hará innecesario y por tanto injustificado, el ejercicio de la potestad expropiatoria a tal fin, siendo imprescindible para la continuación del procedimiento expropiatorio aportar al menos un extracto de las actuaciones practicadas para la fijación por mutuo acuerdo del precio de adquisición.

- La identificación y localización del propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación deberá seguirse según el orden preceptivo establecido en el artículo 3 de la LEF, acudiendo en primer lugar al Registro de la Propiedad y, en su defecto, a la Dirección General del Catastro, debiendo justificarse tal actuación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día

siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que corresponda.

Sevilla, 8 de enero de 2024.- El Delegado, Antonio José Ramírez Sierra.

00295624

## RBDA:

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA DE EVACUACIÓN DE 25 kV FUENTES DE ANDALUCIA												
Nº de Finca según proyecto	Polígono	Parcela	Situación	Término Municipal	Provincia	Superficie Catastral (m²)	Referencia Catastral	Afecciones Línea Enterrada				Naturaleza
								Cable (ml)	Servidumbre Permanente (m²)	Servidumbre Temporal (m²)	Superficie Arqueta (m²)	
1	35	27	CUARTO DEL PERRO	FUENTES DE ANDALUCIA	SEVILLA	19.603	41042A035000270000BR	11,39	6,59	26,38	-	Labor o Labradío seco
<b>TOTAL</b>								<b>11,39</b>	<b>6,59</b>	<b>26,38</b>	<b>0,00</b>	

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA DE EVACUACIÓN DE 25 kV FUENTES DE ANDALUCIA																	
Nº de Finca según proyecto	Polígono	Parcela	Situación	Término Municipal	Provincia	Superficie Catastral (m²)	Referencia Catastral	Afecciones Línea Aérea						Camino Accesos a Apoyos		Naturaleza	
								Nº de Apoyo	Cable (ml)	Servidumbre Vuelo (m²)	Servidumbre Seguridad (m²)	Superficie Apoyos y red de tierra (m²)	Servidumbre Temporal Apoyo (m²)	Superficie de Tala (m²)	Nº de Apoyo		Superficie Acceso al Apoyo (m²)
1	35	27	CUARTO DEL PERRO	FUENTES DE ANDALUCIA	SEVILLA	19.603	41042A035000270000BR	AP-1	1,70	7,07	6,87	17,23	60,63	0,00		0,00	Labor o Labradío seco
2	35	26	CUARTO DEL PERRO	FUENTES DE ANDALUCIA	SEVILLA	16.694	41042A035000260000BK	AP-2	112,81	777,53	393,66	21,67	739,37	0,00		0,00	Labor o Labradío seco
3	29	9004	CAÑADA DEL POLLO	FUENTES DE ANDALUCIA	SEVILLA	39.018	41042A029090040000BS	AP-3	23,28	104,22	93,12	19,45	400,00	0,00		0,00	Vía de comunicación de dominio público
4	35	25	CUARTO DEL PERRO	FUENTES DE ANDALUCIA	SEVILLA	40.216	41042A035000250000BO				58,02						
<b>TOTAL</b>									<b>137,79</b>	<b>888,82</b>	<b>551,67</b>	<b>58,35</b>	<b>1200,00</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	

